



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0001-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0063/2023

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0001-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Fior Santana Luciano, mediante instancia de fecha 25 del mes de agosto de 2022 y recibida en la Secretaría de este tribunal en fecha veintisiete 27 del mes de enero de 2023.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fior Santana Luciano, registrada con el Número de Evento 011-01-2021-01-00000184, asentada bajo el núm. 000001, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0002, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán; interpuesta por Magdalena Venturas, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 402-3955785-9, con estudio profesional abierto en la calle 4ta. Esquina Cruz de León, Casa No, 40, Sector Alma Rosa, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; quien se representa a sí misma;

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

mediante instancia de fecha 25 del mes de agosto de 2022 y recibida en la Secretaría de este tribunal en fecha veintisiete 27 del mes de enero de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante:

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que tengáis a bien Expedir el CAMBIO DE NOMBRE, a través de la CONSULTORÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO, al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, mediante oficio 23310 del proceso llevado a mi nombre MAGDALENA VENTURAS” (sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fior Santana Luciano, registrada con el Número de Evento 011-01-2021-01-00000184, asentada bajo el núm. 000001, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0002, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ancelminia Santana Luciano, asentada bajo el núm. 3, Libro núm. 1, Folio núm. 2, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 3) Extracto de Acta de Matrimonio entre Manuel Antonio Ferreira Arias y Ancelminia Santana Luciano, asentada bajo el núm. 001704, Libro núm. 00145, Folio núm. 0004, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Acta Inextensa Nacimiento correspondiente a José Luis Ferreira Santana, asentada bajo el núm. 001407, Libro núm. 00962 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0007, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- 5) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Miosotis Jacqueline Ferreira Santana, asentada bajo el núm. 000035, Libro núm. 00817, Folio núm. 0035, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 6) Certificación cédula vieja núm. 237297-01, correspondiente a Ancelminia Santa Luciano de Ferreira.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 237297-1, correspondiente a Ancelminia Santana Luciano de Ferreira.
- 8) Copia de Pasaporte marcado con el núm. 496354330, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica a nombre de Ancelminia Santana Lucia.
- 9) Impresión de consulta Gestión de solución para expedición de acta de Divorcio de fecha 22/04/2022.
- 10) Certificación de fecha 07/julio/2022, expedida por el Oficial Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de Manuel Augusto Ferreira Santana y Original de Copia certificada de Sentencia civil núm.619/90, de fecha 05/011/1990, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional.
- 11) Dos Copias de la Cédula de Identidad y Electoral correspondientes a Manuel Augusto Ferreira Santana Y José Luís Ferreira.
- 12) Fotocopia del Poder de representación entre Ancelminia Santana Lucia y su abogado Lcdo. Víctor Sanana de los Santos, de fecha 25 de julio de 2023.
- 13) Original de la publicación del periódico El Nuevo Diario, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).
- 14) Fotocopia de la Sentencia de fecha 5/11/1990. Dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
- 15) Certificación de sentencia núm. 619/90, correspondiente a Ancelmina Santana Luciano, emitida por el Poder Judicial de fecha 19/04/2022.
- 16) Fotocopia de la sentencia de Recitación de Actas del Estado Civil núm. 3634/2022, correspondiente a Fior Santana Luciano.
- 17) Acta de Matrimonio emitida por la Parroquia Santa Lucía, Diócesis de San Juan de la Maguana, de fecha 03/08/2021.

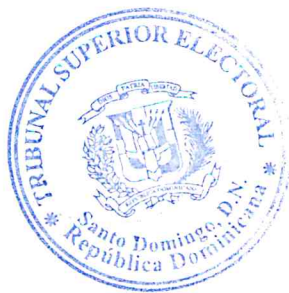
4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0070-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Fior”, para que en lo adelante figure “Ancelminia”.

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión figura el nombre de la inscrita como Fior, nacida el día veintiocho del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (28-06-1954), en la sección Los Copeyes de la Matas de Farfán, hija de los señores José Ysabel Santana y Georgina; b) reposa en expediente el Extracto de Acta de Nacimiento expedida por el Oficial de Estado Civil de las Matas de Farfán, Provincia San Juan, registrada en el núm. 3, Libro núm. 1, Folio núm. 2, del año 1958, perteneciente a Ancelminia, nacida el día veintiocho de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro (28-06-1954), en la sección Los Copeyes de la Matas de Farfán, hija de los señores José Ysabel Santana y Georgina, correspondiente a Ancelminia, de lo que podemos inferir que existe un acta emitida con el nombre solicitado; c) analizando el Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Estado Civil de las Matas de Farfán, Provincia San Juan, inscrita en el Libro núm. 00001, del registro de Nacimiento de Declaración Tardía, Folio núm. 0002, Acta núm. 000002, del año 1958, correspondiente a Fior, nacida en fecha 28 de junio del año 1954, en la sección Los Copeyes de la Matas de Farfán, hija de los señores José Ysabel Santana y Georgina Luciano; verificamos que en el folio conforme el primer original consta el nombre de la inscrita como Alcelminia, mientras en el folio conforme al segundo original consta el nombre de Fior, comprobando de esta manera una disparidad en ambos folios, datos que pudieron ser evidenciado en el Programa Automatizado de Registro Civil (PARC); d) reposa la Certificación cédula vieja, expedida por la Junta Central Electoral correspondiente a Ancelminia; e) reposa en expediente fotocopia del Pasaporte marcado con el núm. 496354330, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica a nombre de Ancelminia Santana Luciano, conforme se puede verificar que acredita la identidad y la nacionalidad de la solicitante, mismo que contiene nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo y clave única del registro de población de la persona titular; f) además forma parte del expediente copia del Acta de Matrimonio entre Manuel Antonio Ferreira Arias y Ancelminia Santana Luciano, celebrado el día 28 de diciembre del 1985, en la Oficialía de Estado Civil de la 6ta Circunscripción del Distrito Nacional, inscrito en el Libro Núm. 00145, del registro de Matrimonio Civil, folio núm. 0004, Acta núm. 001704, Año 1985; g) fotocopia de acta de Nacimiento inscrita en el Libro núm. 00962, del registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, folio Núm. 0007, Acta núm. 001407, Año 1979, a nombre de José Luis, nacido el 12 de junio del año 1979, hijo de Manuel Antonio Ferreira Arias y Ancelminia Santana Luciano y fotocopia de Acta de Nacimiento inscrita en el Libro núm. 00817, del registro de Nacimiento, Declaración Tardía, folio núm. 0035, Acta núm. 000035, Año 1975, a nombre de Miosotis Jacqueline, nacida el 18 de marzo del año 1974, hija de Manuel Antonio Ferreira Arias y Ancelminia Santana Luciano; conforme se puede establecer de las actas descritas precedentemente, que la peticionaria procreó dos hijos con el señor Manuel A. Ferreira Arias y que su nombre correcto es Ancelminia Santana Luciano; h) Original de la publicación del periódico, de fecha

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), conforme se verifica que la señora Fior Santana Luciano, hace de conocimiento público el sometimiento de cambio de nombre, para que todo aquel que tenga opinión en contrario pueda presentar sus objeciones.

7.2. Del estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo confirmar que Fior y Ancelminia es la misma persona, según lo establecido por la ley. En ese sentido, al no existir duplicidad de acta de nacimiento ni otra persona dentro de su núcleo familiar que ostente el mismo nombre que la peticionaria, información que pudo ser corroborada en el Programa Automatizado de Registro Civil (PARC), además, este Colegiado pudo constatar que la solicitante utiliza en todos sus documentos personales para el libre desarrollo de la personalidad y para identificarse en diferentes contextos sociales y legales el nombre de Ancelminia; razón por la que este Tribunal ha determinado que los documentos presentados constituyen elementos suficientes para realizar el cambio de nombre solicitado.

7.3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.4. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.5. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Ancelminia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2023, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre interpuesto por la señora Fior Santana Luciano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fior Santana Luciano, registrada con el Número de Evento 011-01-2021-01-00000184, asentada bajo el núm. 000001, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0002, año 1958, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

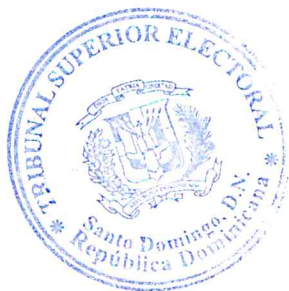
TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como "Ancelminia".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, la añadidura de nombre autorizado, para que este surta efecto en

Expediente núm. TSE-12-0001-2023

Sentencia núm. TSE/0063/2023, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).





REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General, a la solicitante; a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de ocho (8) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

